

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-09/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO XANICA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-69/2017, DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEPCO Y POR HABER DECIDIDO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL MANDATO DE LOS CONCEJALES ELECTOS EN EL PROCESO ORDINARIO.**

---

Acuerdo por el que se califica como parcialmente válida la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 21 de enero de 2018, porque cumple con los acuerdos previos adoptados en ejercicio de su libre determinación y autonomía; asimismo, cumple con los requisitos constitucionales y legales establecidos en el ordenamiento jurídico mexicano. A su vez, se declara no válida la elección de las Asambleas Comunitarias de Santa María Coixtepec y San Felipe Lachilló, porque las Autoridades municipales de dichas comunidades desconocieron haberlas realizado.

#### **G L O S A R I O**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

#### **A N T E C E D E N T E S**

- I. **Método de elección.** Este Consejo General, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, aprobó el método electoral de los municipios que eligen a sus autoridades bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Xanica.
- II. **Elección ordinaria 2016.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-300/2016 de 23 de diciembre de 2016, este Consejo General declaró jurídicamente válida la elección ordinaria celebrada el 16 y 23 de octubre de 2016, en el municipio de Santiago Xanica, en la que se eligió a los ciudadanos Ricardo Luría como Presidente municipal y Carlos Sánchez Ortiz como Síndico municipal, propietarios, para el periodo que comprende del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019. Así como el resto de concejalías que fungirán para el año 2017.

- III. Elección ordinaria 2017.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-69/2017 del 30 de diciembre de 2017, el Consejo General de este Instituto declaró jurídicamente no válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de Santiago Xanica, Oaxaca, celebrada el 20 de diciembre de 2017, en virtud que no se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y a los acuerdos previos establecidos para garantizar el principio de universalidad del sufragio, asimismo por haber excluido a la ciudadanía de la Cabecera municipal, y en consecuencia ordenando al Presidente y Síndico municipal, “*... que en el plazo de 30 días naturales contados a partir de la publicación del presente acuerdo, lleven a cabo la elección extraordinaria de los concejales propietarios y suplentes que conforme a su Sistema Normativo deben fungir en el año 2018, en la que deben cumplir con el método de elección y los acuerdos previamente adoptados o que se adopten con el consenso de todas las comunidades que integran el municipio, a fin de garantizar la participación de los ciudadanos y ciudadanas de la cabecera municipal y las Agencias que integran el municipio.*”
- IV. Oficio de destitución de presidente y síndico municipal.** Mediante escrito de 8 de enero de 2018, recibido en este Instituto el 9 del mismo mes y año, los Agentes de San Felipe Lachilló, Santa María Coixtepec, San Antonio Ozolotepec y representantes de las asociaciones UCEPCO, FEDECOM Y CODEDI, del municipio de Santiago Xanica, informaron la destitución del Presidente y Síndico municipal, respectivamente, asimismo convocaron para el 21 de enero de 2018, la elección de nuevas Autoridades municipales, precisando que las personas que resulten electas para el cargo de la presidencia y sindicatura municipal fungirán para el resto de la administración 2017-2019 y las demás concejalías para el año 2018. Toda esta documentación se puso a la vista del Presidente municipal mediante oficio IEEPCO/DESNI/474/2017 de 11 de enero de 2018, a fin que manifestara lo que a sus intereses conviniera.
- V. Notificación de asamblea de elecciónn.** Mediante escrito firmado por los Agentes municipales de San Felipe Lachilló, Santa María Coixtepec, San Antonio Ozolotepec y el presidente del Comité municipal electoral de Santiago Xanica, recibido en este Instituto el 16 de enero de 2018, informan que el Presidente y Síndico municipal no han hecho nada para llevar a cabo la elección extraordinaria ordenada por el Instituto y que por tal razón, llevarán a cabo la elección el 21 de enero de 2018, en donde decidirán si continua el Presidente y el Síndico municipal.
- VI. Notificación de asamblea de elección.** Por escrito de 19 de enero de 2018, recibido en este Instituto el mismo día, mes y año, el Presidente municipal del municipio que nos ocupa, informó que la elección extraordinaria se realizaría el 4 de febrero del presente año.

**VII. Notificación de no realización de asamblea de elección.** Por escrito recibido en este Instituto el 31 de enero de 2018, el Presidente municipal de Santiago Xanica, informó que no existen las condiciones para llevar a cabo la elección extraordinaria de concejales, solicitando al Instituto, convoque a una reunión a los Agentes municipales y a los representantes de los grupos y líderes de las organizaciones sociales de su municipio.

**VIII. Solicitud de reunión de trabajo.** Mediante los oficios IEEPCO/DESNI/672, 673, 677 Y 678/2018, del 2 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó a una reunión de trabajo al Presidente municipal, Agente municipal de San Felipe Lachilló y a los representantes de las organizaciones FEDECOM y CODEDI, a celebrarse el 8 de febrero de 2018, con la finalidad de dialogar respecto a la preparación y organización de la elección extraordinaria de concejales.

**IX. Documentación electoral.** Mediante oficio recibido en este Instituto el 3 de febrero de 2018, la mesa de los debates e integrantes del Consejo Ciudadano de Santiago Xanica, remitieron la siguiente documentación electoral:

- a. **Solicitud a la autoridad para convocar a elección,** de 30 de diciembre de 2017, por el cual los ciudadanos y ciudadanas Froylán Cruz, Emma Jerónimo Cruz, entre otros, solicitaron a la Autoridad municipal convoque a la Asamblea de elección de los regidores que fungirán en el año 2018.
- b. **Asamblea de información y elección del consejo ciudadano.** Celebrada el 1º de enero de 2018, en el municipio de Santiago Xanica, con la presencia de los Agentes de San Felipe Lachilló, San Antonio Ozolotepec, Santa María Coixtepec y ciudadanos del municipio en la que nombraron a los integrantes del Consejo ciudadano y adoptaron diversos acuerdos para llevar a cabo la elección extraordinaria el 7 de enero de 2018.
- c. **Acta de instalación y toma de protesta del consejo ciudadano.** Levantada el 2 de enero de 2018, en la que además acordaron continuar los trabajos para la elección extraordinaria. En esta misma fecha, el Consejo ciudadano informó a la Autoridad municipal de su conformación.
- d. **Acta de sesión del consejo ciudadano.** El tres de enero de dos mil dieciocho, los integrantes del Consejo ciudadano adoptaron los siguientes acuerdos:

*“DOS.- ... que la asamblea se llevará a cabo el día domingo 7 de enero del presente año a las 10.00 horas en la explanada del Palacio Municipal...”*

...

*CUATRO.-... que se notifique mediante escrito al Presidente Municipal y el resto del cabildo para que se presenten en la asamblea general comunitaria que se llevará a cabo el día domingo 7 de enero del presente año a las 10.00 horas en la explanada del Palacio Municipal, para lo que a su derecho convengan y tengan pleno conocimiento de las determinaciones que tome la Asamblea General Comunitaria de Santiago Xanica, Oaxaca.”*

Este último acuerdo fue notificado a la Autoridad municipal a través de la Regidora de agencias y rancherías el 4 de enero de 2018.

- e. **Recibo de perifoneo.** Expedido el 4 de enero de 2018, por las ciudadanas Guadalupe Alejandra Cruz Jerónimo e Imelda García García, por el perifoneo realizado los días 5 y 6 de enero del año en curso relativo a la Asamblea General Comunitaria a celebrarse el 7 de enero de 2018.
- f. **Asamblea comunitaria.** Celebrada el 7 de enero de 2018, en la explanada del palacio municipal de Santiago Xanica, sin la presencia del Presidente y Síndico municipal en la que acordaron la terminación anticipada de mandato de ambas autoridades, adoptando además, los siguientes acuerdos:

*“SEGUNDO.- El Consejo Ciudadano emitirá una convocatoria... para la realización de una nueva asamblea a realizarse el día domingo veintiuno de enero de 2018, a las diez de la mañana, en la explanada municipal lugar de costumbre y en cada una de las agencias para que estas se realicen de manera simultánea y se publicará la convocatoria en los lugares más concurridos del municipio así como de las agencias y se hará difusiónn también mediante perifoneo de acuerdo a las prácticas tradicionales.*

*TERCERO.- ... que derivado de la situación que vive el municipio, y para que regrese la estabilidad social, política, económica al municipio, se conformará un cabildo Municipal incluyente tanto de ciudadanos y ciudadanas de la cabecera municipal y las agencias municipales, quedando de la siguiente manera, para la cabecera Municipal se designaran, cuatro concejales, para la Agencia de San Felipe Lachilló, dos Concejales, para la Agencia de Santa María Coixtepec, un concejal, para la Agencia de San Antonio Ozolotepec dos concejales...*

*CUARTO.- El Consejo Ciudadano informará a los integrantes del cabildo municipal sobre la realización de la nueva asamblea...”*

- g. Acta de sesión del consejo ciudadano.** Celebrada el 9 de enero de 2018, mediante el cual ratificaron los acuerdos adoptados el 7 de enero del mismo año, relativos a la elección extraordinaria del municipio que nos ocupa.
- h. Notificación a las autoridades municipales.** consistente en escrito de 10 de enero de 2018, por el cual, los integrantes del Consejo ciudadano, hacen saber a la Autoridad municipal de Santiago Xanica a través de la Regidora de agencias y rancherías, de la Asamblea General Comunitaria a celebrarse el 23 de enero de 2018, anexando la convocatoria de elección.
- i. Certificación de publicación de convocatoria.** Realizada el 10 de enero de 2018, por el secretario y presidente del Consejo ciudadano respecto de la publicación de la convocatoria de elección de Autoridades municipales en diversos lugares de la cabecera y Agencias municipales del municipio de Santiago Xanica, anexando fotografías.
- j. Recibo de perifoneo.** Fechado el 14 de enero de 2018, por la difusión realizada por este medio los días 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de enero del año en curso, para la realización de la Asamblea General Comunitaria de 21 de enero de 2018, para la elección de autoridades municipales de Santiago Xanica.
- k. Solicitud de personal de la Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y la Fiscalía General.** Realizada el 18 de enero de 2018, por la ciudadana Carol Ramírez Pérez, Regidora de agencias y rancherías y ciudadanos de Santiago Xanica, para que personal de dichas instituciones acudieran a la elección de las Autoridades municipales a efectuarse el 21 de enero del presente año.
- l. Actas de asamblea de elección.** Mismas que fueron levantadas el día 21 de enero de 2018, tanto en la Cabecera municipal, como en las Agencias de San Felipe Lachilló, San Antonio Ozolotepec y Santa María Coixtepec, en las que se describen las elecciones realizadas en cada una de dichas comunidades, los resultados obtenidos y el nombre de las personas quienes resultaron ganadoras, adjuntando las firmas de las y los asambleístas que asistieron.
- m. Acta de sesión permanente de elección de concejales.** De la que se desprende que el 21 de enero de dos 2018, los integrantes del Comité municipal electoral de Santiago Xanica, se instalaron en sesión permanente a las 9:05 horas con la finalidad de dar seguimiento a las Asambleas electivas y declarar a las personas ganadoras, por lo que una vez recibidos los resultados y hecha la sumatoria hicieron la declaratoria correspondiente.

- n.** **Notificación a la autoridad municipal.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/681/2018 del 5 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas notificó al Presidente municipal de Santiago Xanica, el escrito firmado por los integrantes de la mesa de debates e integrantes del Consejo ciudadano del mismo municipio, relativo a la terminación anticipada de mandato del Presidente y Síndico municipal del municipio que nos ocupa, así como los documentos de la elección extraordinaria de Autoridades municipales.
- X.** **Escrito de inconformidad.** El 7 de febrero de 2018, se recibió en este Instituto, un escrito del C. Andrés Aguilar, Agente municipal de San Felipe Lachilló, en el que manifiesta no poder asistir a la reunión a celebrarse el 18 de febrero del año en curso, así mismo solicita no se valide el acta de Asamblea de 21 de enero de 2018, ya que falsificaron su firma y sello, así como la firma de otros ciudadanos de su comunidad. En esta misma fecha se recibió el escrito del C. Sergio Venancio Ramírez Vásquez, por el que informa que no asistirá a la reunión programada para el 18 de febrero del año en curso.
- XI.** **Reuniones de trabajo.** Los días 18 y 22 de febrero de 2018, previo citatorio, se pretendió llevar a cabo una reuniones de trabajo entre las Autoridades municipales y actores políticos del municipio de Santiago Xanica; no obstante, sólo asistieron el Presidente y Síndico municipal. En la última ocasión, dichas autoridades municipales expresaron que por su parte realizarán lo necesario para llevar a cabo la elección extraordinaria mandatada por este Instituto.
- X.** **Escrito de Inconformidad.** Por escrito recibido en este Instituto el 23 de febrero de 2018, el Agente municipal de Santa María Coixtepec, manifestó que en su comunidad no se realizó ninguna Asamblea General el 21 de enero del año en curso y que fueron engañados por el C. Juan Carlos Ramírez Martínez, quien realizó una reunión con pocos ciudadanos en diferente fecha.
- XI.** **Solicitud de Santa María Coixtepec.** Por escrito recibido en este Instituto el 5 de marzo de 2018, diversos ciudadanos de la Agencia municipal de Santa María Coixtepec, solicitaron se valide la elección celebrada el 21 de enero de 2018, además pidieron que no se tome en cuenta el oficio del Agente municipal de su comunidad, por no contener hechos verdaderos.
- XII.** **Solicitud de no validación.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 7 de marzo de 2018, el Presidente y Síndico municipal de Santiago Xanica, solicitaron no se valide el proceso de terminación de mandato y elección de los nuevos concejales de Santiago Xanica por no cumplir

con los requisitos legales, estar viciado de origen y lleno de irregularidades y porque no representan el consenso legítimo de la ciudadanía.

**XIII. Solicitud de validación.** Por escrito de 27 de marzo de 2018, el C. Oliverio Ramírez Martínez, representante de la organización FEDECOM, solicitó se valide la elección realizada el 21 de enero de 2018.

**XIV. Requerimiento procuraduría fiscal.** Por oficio de 11 de abril de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, el oficio S.F./S.I./P.D.F./D.C.S.N./919/2018, relacionado al expediente PE12/108H.1/ C6.6.6.2/006/2018 del 10 de abril del presente año, signado por el C. José Salvador Velásquez Ramos, Procurador Fiscal, mediante el cual solicita se informe a la Secretaría de Finanzas la determinación respecto a la documentación presentada por la comunidad de Santiago Xanica, Miahuatlán, Oaxaca, en relación a la Asamblea de elección celebrada el 21 de enero de 2018.

**XV. Oficio de inconformidad.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 16 de abril de 2018, el Agente municipal de Santa María Coixtepec, manifiesta que es falso que haya asistido, participado y presidido la Asamblea realizada en su comunidad por lo que desconoce los documentos así como su firma y sello, ya que el ciudadano Juan Carlos Ramírez Martínez inventó dichos documentos, solicitando analicen ampliamente dichos documentos.

## R A Z O N E S J U R Í D I C A S

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para resolver el presente asunto por tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo anterior, este Instituto tiene competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31 fracción VIII y 32 fracción XIX y 38

fracción XXXV de la LIPEEO; ya que tales disposiciones normativas reconocen el principio pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, pues todas las autoridades -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos. Desde luego, tal valoración se debe realizar atendiendo el principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de interculturalidad a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos.

En consecuencia, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista

En el caso concreto, no pasa desapercibido para este Instituto que la elección extraordinaria de Presidente y Síndico municipal de Santiago Xanica, tuvo lugar después que la Asamblea General acordó la terminación anticipada del mandato de quienes fueron electos en el proceso electoral ordinario; sin embargo, tomando en consideración la opinión emitida por la Sala Superior del TEPJF<sup>2</sup>, la eficacia legal de este tipo de decisiones no están condicionadas a la presencia o validación de algún órgano estatal, por lo que la competencia de este Consejo General fundamentalmente se enfoca al análisis de la validez del proceso electivo extraordinario de dichos concejales y sólo se alude a la decisión de terminación anticipada por cuanto constituye la causa generadora de la nueva elección.

En el mismo sentido, se analizará la elección extraordinaria del resto de las y los concejales propietarios y suplentes, pues se llevó a cabo en cumplimiento a lo ordenado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-69/2017, al no haberse realizado dicha elección en el año 2017, sin que en este caso, deba aludirse en forma alguna la decisión de terminación anticipada, pues la elección tiene lugar porque estos concejales sólo ejercen por un año conforme a sus Sistemas Normativos.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a los elementos antes señalados, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria celebrada el 21 de enero de 2018, en el municipio de Santiago Xanica, Oaxaca a fin de determinar si cumplió con los requisitos establecidos por el artículo 282 de la LIPEEO, lo que se realiza de la siguiente manera:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** De los antecedentes que obran en este Instituto, se desprende que el municipio de Santiago Xanica, previo al proceso electoral ordinario celebrado en el año 2016, armonizó su sistema a fin de cumplir con el principio de universalidad del sufragio y hacer posible que la elección se realice con todas y todos los ciudadanos del municipio, tanto de la cabecera municipal como de sus Agencias y localidades. Por esta razón, el método y acuerdos adoptados para tal propósito son trascendentales para el estudio de la elección que nos ocupa.

---

subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

<sup>2</sup> La opinión de referencia fue emitida en el expediente SUP-OP-14/2015, solicitada dentro de las acciones de inconstitucionalidad 59/2015, 61/2015 y 62/2015 del índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al respecto, del análisis del expediente electoral ordinario del año 2016, se desprenden las siguientes normas electorales comunitarias:

1. Se permite la participación de las ciudadanas y ciudadanos de todo el municipio, tanto las y los que viven en la cabecera municipal como en las Agencias municipales y de policía (Acta de acuerdo de 28 de agosto de 2016).
2. La elección se realiza conformando planillas y mediante Asambleas Comunitarias de cada una de las localidades que integran el municipio (minuta del 4 de septiembre de 2016).
3. El cómputo de la votación corresponde tanto a las Autoridades municipales que conforman el Ayuntamiento como a las de las Agencias municipales (Acta de 30 de octubre de 2016).
4. Particular mención merece, el acuerdo adoptado por las partes el 20 de octubre de 2016, para dar validez parcial a la elección y ordenar su realización en las localidades faltantes.

Ahora bien, de las constancias del expediente y de los distintos intentos por llevar a cabo pláticas conciliatorias entre las autoridades, organizaciones y ciudadanos del municipio, convocados por la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, se advierte la dificultad que enfrentan para llevar a cabo la elección extraordinaria, situación que se agudiza aún más con la omisión del Presidente y Síndico municipal de impulsar dicho proceso. Por esta razón, en concepto de este Consejo General, es razonable que haya modificado las reglas antes señaladas para adecuarlas a las actuales circunstancias a fin de celebrar la elección de sus Autoridades.

En este sentido, es estima adecuada la modificación introducida en Asamblea celebrada el 7 de enero de 2018, en la que decidieron asignar un número de concejales a cada una de las localidades que integran el municipio, apartándose del método de integración de planillas, pues con ello, no se vulnera el acuerdo de respetar el principio de universalidad del sufragio mediante la participación de toda la ciudadanía y por el contrario se hace posible que las comunidades que integran el municipio, estén representadas en el Ayuntamiento Constitucional.

De igual manera, se estima adecuado haber elegido un Consejo Ciudadano para organizar y conducir el proceso electivo, ante la ausencia de las Autoridades municipales en funciones, porque dicha medida se adoptó en Asamblea General celebrada el 7 de enero de 2018 y con ello se suple la omisión de la Autoridad municipal, sin contravenir alguna norma, institución o práctica tradicional de este municipio, como tampoco alguna norma del sistema jurídico legislado.

En este aspecto, se debe tener presente que los Sistemas Normativos Indígenas tradicionales, se integran por normas que se han ido conformando a lo largo de varias décadas y que por su oralidad permiten ajustarse a las circunstancias específicas que vive cada comunidad; por ello, analizar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en el año 2016, de manera estricta e inamovible, implicaría una exigencia excesiva para la comunidad, además se desconocería el carácter flexible de su sistema y la facultad de la Asamblea de introducir modificaciones a su sistema o para llenar lagunas normativas. Similar criterio sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis 20/2014 de rubro “COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO”.

Con base en lo expuesto y del estudio del expediente electoral que nos ocupa, se tiene que, con excepción de la elección de concejales que correspondió a las Agencias de Santa María Coixtepec y San Felipe Lachilló, es jurídicamente válida la elección de concejales, llevada a cabo mediante Asamblea de 21 de enero de 2018, en el municipio de Santiago Xanica.

Se afirma lo anterior porque a juicio de este Consejo General, el proceso electoral de referencia cumple con los acuerdos previos adoptados en Asamblea celebrada el 7 de enero de 2018.

En efecto, la convocatoria para la elección de las Autoridades se emitió por el órgano facultado por la Asamblea General, en conjunto con las Autoridades de las distintas localidades; asimismo, se difundió ampliamente como consta con los recibos de perifoneo respectivos.

Por su parte, conforme a los acuerdos previos se realizaron las Asambleas Comunitarias cumpliendo con las normas acordadas y con sus normas internas de la siguiente manera:

- a. **Cabecera municipal.**- La Asamblea se instaló a las 12:00 horas por los integrantes del Consejo ciudadano, con la asistencia de 320 ciudadanos y ciudadanas; se nombró una mesa de los debates conforme a su Sistema Normativo, integrada por un presidente, un secretario y tres escrutadores, quienes después de brindar una amplia información acerca del estado en que se encontraba el proceso de elección y revocación de mandato, entre estos puntos lo relacionado a la Asamblea del 7 de enero de 2018, en donde acordaron la terminación anticipada de mandato del Presidente y Síndico municipal quienes fueron nombrados para el periodo 2017-2019, determinando se lleve a cabo la elección del nuevo Presidente y Síndico para lo que resta del periodo 2017-2019, así como elegir siete regidores y regidoras para lo que resta el periodo 2018. Enseguida procedieron a elegir a las y los concejales que les correspondió para lo cual acordaron que mediante ternas y en una cartulina se pintara el nombre de los candidatos y candidatas para que la ciudadanía

asistente pintaran una raya para el o la candidata de su preferencia; y para los demás cargos se conformaron ternas y manifestaron su voto levantando la mano. En el desahogo del procedimiento electoral se tuvo:

PRESIDENTE MUNICIPAL	VOTOS
Juan Carlos Martínez	174
Ramiro Porfirio Lorenzo García	47
Jacinto López Cruz	99
total	320

SÍNDICO MUNICIPAL	VOTOS
Virgilio García Cruz	35
Juan Marcelino Cruz	132
Jaime Hernández García	65
total	320

CONCEJAL	VOTOS
Ángela Fabiola Lorenzo López	163
Maribel Luís Martínez	68
Omar Alejandro López González	87
total	318

CONCEJAL	VOTOS
Abdon Erasmo Ramírez Martínez	49

Leobardo González	189
Placido Martínez Martínez	68
total	306

Quedando electas las siguientes personas:

CABILDO MUNICIPAL PARCIAL		
CARGO	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal por lo que resta del periodo 2017-2019	Juan Carlos Martínez	Jacinto López Cruz
Síndico Municipal por lo que resta del periodo 2017-2019	Juan Marcelino Cruz	Jaime Hernández García
Concejal Regidor por lo que resta del periodo 2018	Ángela Fabiola Lorenzo López	Omar Alejandro López González
Concejal Regidor por lo que resta del periodo 2018	Leobardo González	Placido Martínez Martínez

- b. **Agencia de San Antonio Ozolotepec.** La Asamblea se instaló a las 10:25 horas con la presencia de 171 ciudadanos y ciudadanas, fue presidida por el Agente municipal, quien después de dar una amplia información acerca del estado en que se encontraba el proceso de elección y revocación de mandato, mediante ternas y levantando la mano, respetando sus prácticas tradicionales; asimismo, determinaron que en cada terna el que ocupe el primer lugar será propietario y el que ocupe segundo lugar suplente, obteniendo el siguiente resultado:

CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO	VOTOS
Camerino García Ambrosio	4
Eleazar Remigio García Martínez	111

Miguel Ángel González Cruz	56
total	171

CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO	VOTOS
Emma Merced Jerónimo Cruz	59
Amelia Francisca Ramírez Díaz	106
Rosaura Luís Caruz	6
total	171

CONCEJALES ELECTOS	
PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Eleazar Remigio García Martínez	Miguel Ángel González Cruz
Amelia Francisca Ramírez Díaz	Emma Merced Jerónimo Cruz

**C. Agencias de Santa María Coixtepec y San Felipe Lachilló.** No se describe la elección celebrada en estas Agencias, al existir una inconformidad que se analiza con posterioridad, por lo que se considera no válidas sus Asambleas Comunitarias.

Concluidas las Asambleas, se celebraron las sesiones de cómputo y declaración de las personas ganadoras del proceso electivo, mismas que salvo las concejalías que le correspondieron a la Agencia de San Felipe Lachilló y Santa María Coixtepec, se estiman válidas en los términos que enseguida se expone.

Respecto de la elección de Presidente y Síndico municipal propietarios, quienes fueron nombrados después de la determinación de la Asamblea General de dar por terminado el mandato de quienes fueron votados en el proceso electoral ordinario, se estima que esta elección es válida, porque del examen del expediente electoral, se observa que la decisión alcanzó el consenso comunitario exigido por el artículo 113, fracción I de la Constitución local. Es así, pues de un análisis del acta de Asamblea celebrada el 7 de enero 2018, se conoce que

589 ciudadanos y ciudadanas votaron a favor de la terminación anticipada del mandato, frente a 19 que votaron en contra de esta determinación, lo que significa el 96.8% de la Asamblea, porcentaje que a juicio de este Consejo General cumple con la exigencia de la Constitución local.

Aunado a ello, en la Asamblea electiva que se califica, participaron 818 asambleístas lo que demuestra aún más el consenso comunitario alcanzado.

Sin que pase desapercibida la omisión en que incurrieron las Autoridades municipales durante todo el proceso electoral, misma que evidencia su ausencia en el municipio como se describe en el acta del 7 de enero de 2018.

Con respecto a la elección de concejales realizada en las Agencias municipales de San Felipe Lachilló y Santa María Coixtepec, se estiman jurídicamente no válidas, pues mediante escritos de 7 de febrero, así como 23 de febrero y 16 de abril de 2018, los ciudadanos Andrés Aguilar y Tomás González Cruz, Agentes municipales de dichos lugares, expresamente manifestaron que no participaron en las Asambleas electivas de sus respectivas comunidades por lo que desconocen sus firmas y sellos, situación que es suficiente para restar valor legal a las actas respectivas, pues las autoridades que legítimamente las representan y que son las responsables de convocar y presidir sus Asambleas, así como elaborar las actas correspondientes, afirman no haberlo hecho, por lo que se desvirtúa su contenido y alcance.

En el caso de Santa María Coixtepec, no es obstáculo que un grupo de ciudadanos haya comparecido ante este Instituto el día 5 de marzo de 2018, expresando que lo manifestado por el Agente Municipal constituye una opinión personal pues no está respaldado por una decisión de la asamblea, ya que el Agente Municipal de este lugar, en dos ocasiones (23 de febrero y 16 de marzo) se expresó en los mismos términos por lo que al desconocer en dos ocasiones su firma y sello se genera una duda razonable de la realización de la Asamblea en esta comunidad.

Es importante señalar que, la invalidez de la elección celebrada en estas comunidades, no afecta la validez de todo el proceso electoral, pues como se acordó el 7 de enero de 2018, cada comunidad elegiría a las concejalías previamente señaladas y posteriormente la suma de ellas integraría el Ayuntamiento electo; es decir, la validez de las elecciones comunitarias debe valorarse en su individualidad pues se celebró en ejercicio de la autonomía comunitaria de cada localidad y de ser todas ellas válidas, se integraría una elección válida en su totalidad, mientras que en caso contrario, se generaría una validez parcial como ahora acontece.

En consecuencia, si la autoridad local no reconoce la existencia y validez de este acto electivo comunitario, es claro que deviene no válido en si mismo, sin que alcance a invalidar otros actos similares que tuvieron lugar en las restantes comunidades.

No obstante, bajo la misma línea de argumentación, se estima que queda a su disposición el derecho de elegir a las y los concejales que conforme a la Asamblea del 7 de enero de 2018 les corresponde, pues ninguna de las comunidades que integran el municipio, han impugnado o expresado inconformidad alguna con esta determinación. En consecuencia, la comunidad de San Felipe Lachilló y Santa María Coixtepec, quedan en aptitud de celebrar sus Asambleas Comunitarias para elegir los y las concejales que respectivamente les correspondieron y hecho que sea, tendrán el derecho de integrarse al Ayuntamiento Constitucional, como previamente lo acordaron las comunidades del municipio de Santiago Xanica.

En mérito de lo expuesto el Ayuntamiento electo del municipio que nos ocupa queda integrado de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal, periodo 2017-2019	Juan Carlos Ramírez Martínez	Jacinto López Cruz Periodo 2018
Síndico Municipal, periodo 2017-2019	Juan Marcelino Cruz	Jaime Hernández García Periodo 2018
Regidor de Obras, periodo 2018	Eleazar Remigio García Martínez	Miguel Ángel González Cruz
Regidora de Salud, periodo 2018	Ángela Fabiola Lorenzo López	Omar Alejandro López González
Regidor de Agencias y Rancherías, periodo 2018	Leobardo González	Placido Martínez Martínez
Regidora de Ecología, periodo 2018	Amelia Francisca Ramírez Díaz	Emma Merced Jerónimo Cruz

Finalmente se precisa que conforme al Sistema Normativo de este municipio, las y los Regidores del Ayuntamiento y sus los suplentes duran en su cargo un año, mientras que el Presidente y

Síndico municipal, terminarán el periodo de 3 años. Por ello, los primeros ejercerán sus funciones hasta el 31 de diciembre de 2018 y, por su parte, el Presidente y Síndico municipal ejercerán su función hasta el 31 de diciembre de 2019.

- a) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, de la lectura de las actas de Asambleas que se analizan se desprende el número de votos obtenidos por las personas que resultaron ganadoras, sin que se advierta que en el momento de celebración de las respectivas elecciones comunitarias, haya existido inconformidad alguna respecto del resultado obtenido, o sin que hasta este momento se haya recibido en este Instituto desacuerdo alguno respecto de las Asambleas Comunitarias que se estiman válidas, por lo que se considera que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.
- b) Debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obra la convocatoria respectiva, actas de las Asambleas Comunitarias con las listas de asistencia y documentación personal de las personas electas, por lo que se cumple con este requisito legal.
- d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General advierte que de estimar válido en su totalidad el proceso electoral que se califica, se pueden vulnerar los derechos políticos electorales los ciudadanos y ciudadanas de la Agencia de San Felipe Lachilló y Santa María Coixtepec, por lo que, no puede estimarse válidas en razón del desconocimiento realizado por los Agentes municipales. En las restantes Asambleas, no se advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se desprende la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Del expediente que nos ocupa, no se advierte la violación al derecho de votar y ser votadas de las mujeres, ya que del proceso electivo, resultaron electas las ciudadanas Ángela Fabiola Lorenzo López, Amelia Francisca Ramírez Díaz y Emma Merced Jerónimo Cruz, como Regidoras del Ayuntamiento que fungirá en el presente año 2018.

No obstante lo anterior, se determina que prevalece el exhorto a las Autoridades municipales, a la Asamblea y a las comunidades de Santiago Xanica, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas

de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** En el expediente en estudio, se acredita que los ciudadanos y ciudadanas que en este Acuerdo se estiman válidamente electas, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar sus respectivos cargos, de acuerdo a sus normas y a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** En el expediente en estudio, se tienen identificadas las siguientes controversias:

1.-Escrito de 7 de febrero de 2018, firmado por el ciudadano Andrés Aguilar, Agente municipal de San Felipe Lachilló, mediante el cual solicita no se valide la Asamblea de 21 de enero de 2018, porque falsificaron su firma y sello, así como la firma de otros ciudadanos de su comunidad.

2.- Escrito de inconformidad de 16 de abril de 2018, firmado por el Agente municipal de Santa María Coixtepec, en el cual afirma que es falso que él haya participado o presidido dicha Asamblea de elección, el pasado 21 de enero de 2018.

3.- Escrito de Inconformidad de 23 de febrero de 2018 firmado por el ciudadano Tomas González Cruz, Agente municipal de Santa María Coixtepec, mediante el cual manifiesta que en relación a la supuesta Asamblea celebrada el 21 de enero del año en curso en su comunidad, esta no se realizó, ya que fueron engañados por el C. Juan Carlos Ramírez Martínez, quien realizó una reunión con pocos ciudadanos en diferente fecha, entre otros.

3.- Escrito signado por el Presidente y Síndico municipal de 7 de marzo de 2018, mediante el cual solicitan se declare no válido el proceso de terminación de mandato y elección de las nuevas concejalías de Santiago Xanica, y en el que se duelen de lo siguiente:

- Que la Asamblea de terminación anticipada no cumple con el porcentaje exigido por la ley;
- Que se cambió el Sistema Normativo de la comunidad;
- Que no fue debidamente publicitada la convocatoria de la Asamblea;
- Que la Asamblea de la Cabecera municipal y en las Agencias municipales, fueron convocadas, iniciadas y conducidas por personas no facultadas para ello, asistieron menos del 50% de la población, no existe acuerdo de terminación anticipada y se cambió el método de elección de planillas como se realizó en la última elección. Además que en San

Felipe Lachilló y Santa María Coixtepec, de acuerdo a la información de los Agentes municipales dicha Asamblea no fue realizada, si no que el C. Juan Carlos Ramírez Martínez, falsificó su sello y firma, así como la firma de los ciudadanos.

Con relación a las inconformidades señaladas en los numerales 1 y 2, se ha atendido en párrafos precedentes, en las que se estimó que por las razones aducidas por los Agentes municipales, las Asambleas Comunitarias celebradas en las comunidades de San Felipe Lachilló y Santa María Coixtepec jurídicamente no son válidas, por lo que se tienen por satisfechas las pretensiones de ambas autoridades locales.

Finalmente, respecto de la inconformidad expresada por el Presidente y Síndico municipal igualmente se considera infundada pues contrario a sus afirmaciones y como se ha razonado en el apartado "a" de esta razón jurídica, la decisión de la Asamblea cuenta con la legitimidad necesaria exigida por la Constitución local, asimismo, se encontraron razonables las modificaciones introducidas por la propia Asamblea a su Sistema Normativo, se emitieron las convocatorias por una instancia facultada por la Asamblea General Comunitaria, precisamente ante la omisión de las Autoridades de llevarlas a cabo conforme a lo ordenado por este Consejo General.

En el mismo sentido, las irregularidades que atribuye a las Asambleas locales, realizadas en las comunidades de San Felipe Lachilló y Santa María Coixtepec, son fundadas por las mismas razones expuestas al atender las inconformidades expresadas por sus respectivos Agentes municipales, por lo que se tienen por atendidas en dichos términos en obvio de repeticiones innecesarias.

Sin que pase inadvertido por este Consejo General que ambas autoridades, Presidente y Síndico municipal, incumplieron lo ordenado por este Consejo General, pues no aportaron al expediente ningún documento que acredite las acciones que hayan realizado para llevar a cabo la elección extraordinaria ordenada en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-69/2017, quedando en evidencia hasta esta fecha que han transcurrido más de 90 días sin que hayan realizado acto alguno en tal sentido. Por ello, no es posible atender sus planteamientos de presunta ilegalidad, pues la ciudadanía se ha dotado de un procedimiento mínimo para elegir a sus Autoridades futuras ante la omisión absoluta de sus Autoridades en funciones.

En consecuencia, debe prevalecer la validez parcial de la elección extraordinaria en estudio en los términos que se viene señalando.

**Conclusión.** Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 31 fracción VIII, 32 Fracción XIX, 38 fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como parcialmente válida la elección extraordinaria de Santiago Xanica, realizada mediante Asamblea General del 21 de enero de 2018; En virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que fungirán, Presidente y Síndico municipal, hasta el 31 de diciembre de 2019 y los restantes cargos a concejales, propietarios (as) y suplentes hasta el 31 de diciembre de 2018, de la siguiente forma:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL, PERIODO 2017-2019	JUAN CARLOS RAMÍREZ MARTÍNEZ	JACINTO LÓPEZ CRUZ PERIODO 2018
SÍNDICO MUNICIPAL, PERIODO 2017-2019	JUAN MARCELINO CRUZ	JAIME HERNÁNDEZ GARCÍA PERIODO 2018
REGIDOR DE OBRAS, PERIODO 2018	ELEAZAR REMIGIO GARCÍA MARTÍNEZ	MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CRUZ
REGIDORA DE SALUD, PERIODO 2018	ÁNGELA FABIOLA LORENZO LÓPEZ	OMAR ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLES
REGIDOR DE AGENCIAS Y RANCHERÍAS, PERIODO 2018	LEOBARDO GONZÁLES	PLACIDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
REGIDORA DE ECOLOGÍA, PERIODO 2018	AMELIA FRANCISCA RAMÍREZ DÍAZ	EMMA MERCED JERÓNIMO CRUZ

**SEGUNDO.** En términos de la tercera razón jurídica del presente Acuerdo, se dejan a salvo los derechos de las Agencias municipales de San Felipe Lachilló y Santa María Coixtepec, municipio de Santiago Xanica, para elegir a los y las concejales que les correspondieron conforme al acta del 7 de enero de 2018, y hecho que sea, previo los trámites legales, deberán integrarse al Ayuntamiento que ahora se valida.

**TERCERO.** Se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a las Autoridades municipales, a la Asamblea y a la comunidad de Santiago Xanica, Oaxaca, para que en la elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, el día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**